



4583743



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN 0544/2024
La Paz, 4 de octubre de 2024

VISTOS

Los Informes INF DRE UPTC 0424/2024, de 4 de octubre de 2024; INF DRE UPTC 0425/2024, de 4 de octubre de 2024, emitidos por la Dirección de Regulación Económica; DJ-UGJN 0853/2024, de 4 de octubre de 2024, emitido por la Dirección Jurídica, las normas jurídicas, legales, administrativas, sectoriales, regulatorias y sus reglamentos vigentes y aplicables, sus antecedentes y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 365 de la Constitución Política del Estado, dispone: "Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley".

Que el inciso k) del Artículo 10 de la Ley N° 1600, del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, señala que el Ente Regulador hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos (En adelante ANH), debe "realizar los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus responsabilidades".

Que el Artículo 25 de la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos establece las Atribuciones del Ente Regulador: "...Además de las establecidas en la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, en la presente Ley, la Superintendencia de Hidrocarburos tendrá las siguientes atribuciones específicas: ... f) Aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a Reglamento".

Que a través de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, se dispuso establecer el marco normativo que permita la producción, almacenaje, transporte, comercialización y mezcla de Aditivos de Origen Vegetal, con la finalidad de sustituir gradualmente la importación de Insumos y Aditivos, y Diésel Oil, precautelando la seguridad alimentaria y energética con soberanía.

Que la Disposición Transitoria Primera de la precitada Ley N° 1098, señala: "El Órgano Ejecutivo mediante Decreto Supremo, reglamentará en el plazo de ciento ochenta (180) días calendario computables a partir de la vigencia de la presente Ley, los aspectos técnicos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento, comercialización y distribución de los Aditivos de Origen Vegetal y el combustible final resultante de la mezcla, según corresponda. En tanto se aprueben los referidos reglamentos, el Ministerio de Hidrocarburos podrá reglamentar dichas actividades mediante Resolución Ministerial".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 5135 de 13 de marzo de 2024, misma que abroga el Decreto Supremo N° 3672, de 26 de septiembre de 2018, en su Artículo 2, establece que: "ARTÍCULO 2.- (PORCENTAJE DE MEZCLA). I. En el marco de la Disposición Final Tercera de la Ley N° 1098, de 15 de septiembre de 2018, se determina que: a) Los combustibles a ser comercializados resultantes de la mezcla de Biodiésel o Etanol Anhidro con combustibles fósiles base, tendrán una proporción volumétrica de hasta un veinticinco por ciento (25%) como Aditivos de Origen Vegetal; b) El contenido de Aditivo de Origen Vegetal Etanol Anhidro tendrá una proporción volumétrica de hasta ochenta y cinco por ciento (85%), en los combustibles resultantes de la mezcla a ser comercializados para vehículos con tecnología Flex Fuel. II. Para la aplicación del Parágrafo I del presente Artículo, Yacimientos Petrolíferos





Fiscales Bolivianos - YPFB deberá establecer la viabilidad técnica, económica, financiera y legal."

Que el Parágrafo I, de la Disposición Transitoria Única del Decreto Supremo N° 5135, de 13 de marzo de 2024, establece que a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, los aspectos de calidad, seguridad, transporte, almacenamiento y metodología de precios para la comercialización de los combustibles fósil base de Diésel Oil y Gasolina, empleados para su mezcla con Aditivos de Origen Vegetal, serán reglamentados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías mediante Resolución Ministerial.

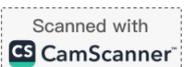
Que la Resolución Ministerial N° 103/2024, de 5 de agosto de 2024, del Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en su resuelve primero aprueba "la metodología para la determinación del precio de los combustibles finales iguales o mayores a RON 95, resultante de la mezcla de Gasolina Base con Etanol Anhidro". Asimismo, la citada metodología establece que "YPFB remitirá hasta el tercer día hábil de cada trimestre, la información del costo total; promedio ponderado de importación de Insumos y Aditivos para la obtención de combustible final igual o mayor a RON 95, el factor de subvención estimado y el porcentaje de la reducción de la subvención."

Que el Numeral II, Artículo 1 del Anexo de la Resolución Ministerial N° 103/2024, de 7 de agosto de 2024, determina que los combustibles finales denominados "Gasolina Premium +" y "Gasolina Ultra Premium 100" aplicaran lo establecido en el presente Anexo".

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe INF DRE UPTC 0424/2024, de 4 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica, concluye señalando (Textual): "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 103-2024, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del precio final para el cuarto trimestre de 2024, a partir de la publicación del precio, del combustible líquido Gasolina Premium +, con octanaje de al menos RON 95, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base B". Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Premium + para el cuarto trimestre de 2024, a partir de la publicación del precio, del combustible "Gasolina Premium +" obtenido de la mezcla de la gasolina denominada "Gasolina Base B" con hasta 12% de Etanol Anhidro, es de 6,18 Bs/l (Seis 18/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado – IVA. En cumplimiento al artículo 5 parágrafo III de la RM N° 103-2024, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras."

Que mediante Informe INF DRE UPTC 0425/2024, de 4 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Precios, Tarifas y Costos dependiente de la Dirección de Regulación Económica concluye señalando (Textual): "En cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1098 de 15 de septiembre de 2018, y la aplicación de la metodología determinada mediante Resolución Ministerial N° 103-2024, aprobada por el Ministerio de Hidrocarburos y Energías, en el presente informe se realizó el cálculo para la determinación del precio final para el para el cuarto trimestre de 2024, a partir de la publicación del precio, del combustible líquido Gasolina Ultra Premium 100, con octanaje mínimo RON 99, resultante de la mezcla de Etanol Anhidro con "Gasolina Base D". Por lo tanto, se concluye que: El precio de la Gasolina Ultra Premium 100 para el cuarto trimestre de 2024, a partir de la publicación del precio, del combustible "Gasolina Ultra Premium 100" obtenido de la mezcla de la gasolina denominada "Gasolina Base D" con hasta 12% de Etanol Anhidro, es de 6,82 Bs/l (Seis 82/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA. En cumplimiento al artículo 5





4583743



parágrafo III de la RM N° 103-2024, se aclara que, para la realización del cálculo, se utilizó la información oficial del precio del crudo del West Texas Intermediate (WTI) publicada por S&P Global Platts y para el precio del azúcar se utilizó la información remitida por el Observatorio Agroambiental y Productivo dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras."

Que el Informe Legal DJ-UGJN 0853/2024, de 4 de octubre de 2024, emitido por la Unidad de Gestión Jurídica y Normativa Regulatoria dependiente de la Dirección Jurídica concluye señalando (Textual): "Por lo expuesto y determinado en los informes económicos, emitidos por Dirección de Regulación Económica, se concluye que los mismos guardan correspondencia con las disposiciones normativas vigentes, no existiendo óbice legal para la determinación de lo recomendado en los mismos, por lo que, se recomienda emitir la Resolución Administrativa de actualización de precios correspondiente, disponiendo: a) Determinar el precio de la Gasolina Premium + para el cuarto trimestre de 2024, a partir de la publicación, es de 6,18 Bs/l (Seis 18/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA; y b) Determinar el precio de la Gasolina Ultra Premium 100 para el cuarto trimestre de 2024, a partir de la publicación, es de 6,82 Bs/l (Seis 82/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA."

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 27240, de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 1600, de 28 de octubre de 1994, del Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y normativa vigente, a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia.

RESUELVE:

PRIMERO.- FIJAR el precio de la Gasolina Premium + para el cuarto trimestre de 2024, en 6,18 Bs/l (Seis 18/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, vigente a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- FIJAR el precio de la Gasolina Ultra Premium 100 para el cuarto trimestre de 2024, en 6,82 Bs/l (Seis 82/100 bolivianos por litro), mismo que incluye el Impuesto al Valor Agregado - IVA, vigente a partir de la publicación de la presente Resolución Administrativa.

TERCERO.- Los precios determinados en la presente Resolución Administrativa, tendrán vigencia hasta la fecha de su actualización.

Regístrese, publíquese y archívese.

Es conforme:



Handwritten signature of Claudia Nancy Montalvo and circular stamp: CLAUDIA NANCY MONTALVO DIRECTOR JURIDICO DJ-DE A.N.H.

Handwritten signature and circular stamp: DANIEL JIMÉNEZ TERÁN DIRECTOR EJECUTIVO a.i. A.N.H.

